



AYUNTAMIENTO DE GUARO

**ORDENANZA REGULADORA DE
INSTALACIONES MESAS,
SILLAS, Y DEMÁS INMUEBLES
CON FINALIDAD LUCRATIVA
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
GUARO**

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 154 Jueves, 11 de agosto de 2016. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de 1.ª Instancia.....	2
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción	3
Juzgados de lo Social.....	3

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Alhaurín de la Torre, Antequera, Cañete la Real, Casabermeja, Casarabonela, Coin, Fuengirola, Gaucín, Guaro, Istán, Mijas y Pizarra	8
--	---

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.es

“Declarar nulo de pleno derecho el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de 24 de enero de 2005, por el que se aprueba el proyecto de actuación 23/2004, solicitado por don Julián Ross Pickett, para la construcción de una vivienda aislada vinculada a un fin agrícola y forestal en finca situada en paraje “Las Borreguillas”, al apreciarse la concurrencia de los supuestos de nulidad previstos en el artículo 62.1, en sus letras e) y f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según se desprende de los antecedentes y fundamentos de derechos puestos de manifiesto en el informe propuesta de Secretaría-Intervención y en el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Gaucín, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante los órganos jurisdiccionales competentes, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Gaucín, a 6 de julio de 2016.

El Alcalde, firmado: Pedro Godino Martín.

5 5 0 9 / 1 6

GUARO

A n u n c i o

Habiéndose hecho pública mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y en el tablón de edictos de esta Corporación acuerdo de aprobación inicial, en sesión Plenaria de 29 de abril, de la siguiente ordenanza:

• Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Privativos o Especiales de Terrenos Municipales de Uso Público mediante la Instalación de Mesas, Sillas, Sombrillas, Toldos y demás Bienes Inmuebles que se Autoricen con Finalidad Lucrativa en el término municipal de Guaro.

No habiéndose producido reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, los acuerdos provisionales se elevarán a definitivos de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se publica el texto íntegro de las ordenanzas, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Guaro, a 5 de julio de 2016.

La Alcaldesa, firmado: Noé Oña Bernal.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS PRIVATIVOS O ESPECIALES DE TERRENOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, TOLDOS Y DEMÁS BIENES INMUEBLES QUE SE AUTORIZEN CON FINALIDAD LUCRATIVA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUARO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Fundamento legal y objeto*

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta ordenanza la

regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes inmuebles que se autoricen con finalidad lucrativa en el término municipal de Guaro.

Artículo 2. *Solicitantes*

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

Artículo 3. *Definiciones*

1. A los efectos de esta ordenanza se entiende por terraza el conjunto de veladores instalados por un establecimiento en la vía pública. La terraza podrá estar integrada por veladores, parasoles o sombrillas y, en su caso, por elementos móviles de separación.

2. Se considera velador el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.

TÍTULO II

Requisitos para la instalación

Artículo 4. *Condiciones de la vía pública*

1. Solo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.

3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.

5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.

7. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública.

8. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.

Artículo 5. *Terrazas cubiertas*

Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales.

Las terrazas pueden ser adosadas o exentas, en todo caso han de cumplir los siguientes requisitos:

TÍTULO III

Procedimiento de concesión de autorizaciones

Artículo 6. *Solicitudes*

1. La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
- b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.
- c) Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.
- d) Memoria descriptiva de la actuación.

Artículo 7. *Autorización*

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 7, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causaría perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización se concederá por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

3. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando ésta de acuerdo con el artículo que marque la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. *Revocación*

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

Artículo 10. *Obligaciones de los titulares*

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

- 1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.
- 2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.
- 3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.
- 4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
- 5. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente ordenanza fiscal.

TÍTULO IV

Régimen sancionador

Artículo 12. *Infracciones*

- 1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:
 - a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
 - b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
 - c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
 - d) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
 - e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta ordenanza.
- b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
- d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 13. *Sanciones*

[Dichas infracciones serán sancionadas con sujeción a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija los límites de las sanciones económicas por infracción de ordenanzas locales, salvo previsión legal distinta, estableciéndose las cuantías en función de su gravedad].

- 1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.
- 2. Las faltas graves se sancionarán con:
 - Multa de 750,01 € a 1.500,00 €.
 - Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el periodo de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.
- 3. Las muy graves se sancionarán con:
 - Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.
 - Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.
- 4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:
 - La naturaleza de la infracción.
 - Trastorno producido.
 - El grado de intencionalidad.
 - La reincidencia en la comisión de infracciones.
 - La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

Artículo 14. *Procedimiento sancionador*

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en el Real Decreto 1.398/1993, de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes. El órgano instructor podrá residir en Gestión Tributaria, Policía Local o en el servicio competente en materia de actividades y establecimientos públicos.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación desde el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5 4 9 3 / 1 6

I S T Á N

**Edicto de notificación colectiva de liquidaciones
y anuncio de cobranza**

Aprobados por resolución de esta Alcaldía número 325, dictada con fecha 22 de junio de 2016, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales tasa por aprovechamiento del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de espacio para entrada y salida de vehículos, referidos todos ellos al ejercicio de 2016, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto tasa por aprovechamiento del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de espacio para entrada y salida de vehículos correspondiente al año 2016, en:

Localidad: Istán.

Oficina de recaudación: Entidades bancarias municipio.

Plazo de ingreso: 1 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2016.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Istán, a 1 de julio de 2016.

El Alcalde-Presidente, firmado: Diego Marín Ayllón.

5 3 9 1 / 1 6

M I J A S

*Concejalía de Recursos Humanos***Anuncio**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; por medio del presente se hace público el nombramiento del siguiente puesto de trabajo ocupado por personal eventual:

- Doña María Eugenia Barranquero Cuevas
 - Puesto de trabajo: “Asesora Municipal”.
 - Fecha de nombramiento: 4 de julio de 2016.
 - Retribuciones anuales: 50.000,00 euros.

En Mijas, a 5 de julio de 2016.

El Concejal Delegado de Recursos Humanos, firmado: José Carlos Martín Torres.

5 5 1 7 / 1 6

P I Z A R R A

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Pizarra, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2016 acordó la aprobación inicial de la modificación de créditos del presupuesto municipal vía créditos extraordinarios y suplemento de créditos, por lo que, en cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pizarra, 7 de julio de 2016.

El Alcalde, firmado: Félix Francisco Lozano Narváez.

5 5 6 4 / 1 6

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga